

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, el señor **GUSTAVO ALONSO HENAO BLANDON**, actuando en causa propia, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la MEDIDA PROVISIONAL que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN SURA MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración a que se trata de la Institución en la que el actor ha venido recibiendo tratamiento para su patología.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **GUSTAVO ALONSO HENAO BLANDON**, en causa propia, frente a la accionada **EPS SURA**, con integración del contradictorio por pasiva con la **IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN SURA MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la

entrega de copia de la solicitud de tutela y anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada e integrada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto al señor **GUSTAVO ALONSO HENAO BLANDON**, titular de la cédula de ciudadanía No 71.275.706 de Medellín, lo siguiente:

- EPS SURA, sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

- Ambas accionadas: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SURAMERICANA**, la orden para que de inmediato, autorice, programe y preste al señor **GUSTAVO ALONSO HENAO BLANDON**, la **CONSULTA CON ORTOPEDIA** prescrita desde el 6 de octubre de 2022 por el médico tratante, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la prestación de dicha atención, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante, aquejado por el diagnóstico de TUNEL DEL CARPO.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR al accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, informe si la parte accionada le brindó el servicio requerido.

7.- ORDENAR que lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.